

**Juicios Laborales e historia de los trabajadores.**  
**Desafíos de una historia colectiva en base a una fuente *individualizante***

*Andrés Stagnaro\**

**Resumen**

*El artículo intentará reflexionar sobre el uso y las condiciones de producción de la fuente -en este caso los juicios laborales del Tribunal del Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata para el período 1948-1960- y los desafíos que impone a los efectos de construir una historia de los trabajadores. Desde la historia social la utilización de las fuentes judiciales fue pensada como iluminadora de aspectos que otras fuentes no dejaban ver. También generaron expectativas sobre todo como posibilidad de acceder a la historia de los "subalternos", como una fuente para acceder a datos sobre condiciones materiales, ideas, etc. Se plantearán los desafíos metodológicos que implica la construcción de un relato histórico sobre un actor colectivo en base a una fuente de carácter individualizante. Por último se abordará una problemática que tiende a recorrer a los estudios realizados mediante la utilización de las fuentes judiciales que se puede resumir en la pregunta sobre qué voz es la que expresan dichas fuentes.*

Palabras clave: fuente judicial - justicia laboral - subalternos -trabajadores

**Abstract**

*This article will try to consider about the use and the production conditions of historical source – in this case the labor trials from the Labor Court N°1 of La Plata for the period between 1948 and 1960-. It will also reflect about the challenges that impose in order to set up worker's history. From social history this sources were considered as enlightening of aspects that were invisibles in other sources. It also generate expectations about the possibility to access into subaltern's history through the data that contains such as material conditions, ideas, etc. It will set up the*

\* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Centro de Historia Argentina y Americana, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS). Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

*methodological challenges that implies historicizing about a collective actor with a individualistic source. At last, it will address the problem about who's voice it's that the source introduce.*

Key words: judicial source - labor court- subaltern - workers

Fecha de recepción: 08/05/2015

Fecha de aceptación: 02/12/2015

## **Introducción**

Este artículo pretende realizar una reflexión sobre la utilización de los juicios laborales del Tribunal del Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata como fuentes de la historia social de los trabajadores. Los expedientes se conservan en el Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (en adelante, DH), mediante un sistema de selección aleatoria de las causas a conservar, no siendo respetado su número de causa, sino que se le asigna un orden archivístico. Estas reflexiones derivan de la experiencia en la utilización de estas fuentes -por cierto aun poco explotadas por los historiadores- en el curso de la investigación de la tesis doctoral defendida en 2013. Por tanto, lo aquí expuesto es también en parte mi propio recorrido, desde los preconceptos iniciales, las primeras dudas sobre si efectivamente era la fuente que mi investigación precisaba, la problematización de la fuente misma y los mecanismos teóricos metodológicos para dotarlas de sentido en razón de mis propias preguntas.

En tanto reflexión sobre mi propia trayectoria,<sup>1</sup> las autorreferencias serán inevitables y pido disculpas de antemano al lector por ello. A fin de facilitar su lectura el trabajo

---

<sup>1</sup> Las reflexiones aquí expuestas deben ser contrastadas, complementadas y refutadas por diversos trabajos que han reflejado la experiencia de distintos investigadores en el manejo de fuentes judiciales. Por caso: Carlos MAYO, Silvia MALLO, Osvaldo BARRENECHE, "Plebe urbana y justicia colonial: las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico", *Frontera, sociedad y justicia coloniales*, La Plata, UNLP-FAHCE, 1989, disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.66/pm.66.pdf>; Arlette FARGE, *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-IVEI, 1991; Claudia L. DURAN, "Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social", *Sociohistórica*, núm. 6, 1999; Juan Manuel PALACIO, "Hurgando en las bambalinas de 'la paz del trigo': Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial", *Quinto Sol*, núm. 9-10, 2005-2006, pp. 99-124, disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/quisol/n9-10/n9-10a04.pdf>; Lisandro GALUCCI, "Las fuentes judiciales y el estudio de los sectores subalternos. Desafíos y posibilidades de su relación en la investigación historiográfica", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 1, 2010 (disponible en <http://www.refa.org.ar/contenido-autores-revista.php?idAutor=69>); Laura RUOCCO y Agustín NIETO, "Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del

presenta en primer término a la fuente, dando cuenta de las condiciones de su producción, así como referencias sobre su ordenamiento interno. Le sigue una presentación de los preconceptos que portaba como investigador sobre aquello que la fuente podía brindar a mi pesquisa. A este apartado le sigue un desarrollo en tres partes de las reflexiones sobre el uso concreto que di en mi investigación a los expedientes del fuero laboral, haciendo hincapié en los aportes de la fuente y las voces en ella presentes.

## **El expediente del juicio laboral**

Es preciso tener algunas indicaciones sobre la producción originaria de la fuente. El expediente surge a partir de una demanda por justicia interpuesta ante las autoridades judiciales. Es necesario, entonces, tener presente que no se trata de un expediente que la institución judicial iniciaba de oficio (como el caso de algunos expediente penales o administrativos), sino que era necesaria la intervención del particular en su procura de derechos. Comparte el expediente laboral una característica central con otros tipos de fuentes judiciales: expresa, fundamentalmente, un conflicto.<sup>2</sup>

Al ocurrir dentro de un marco institucional establecido, el conflicto judicial transita por canales formales regidos por los tiempos tribunalicios y atados al cumplimiento de ciertas reglas de procedimiento que deben ser cumplidas para encaminar el diferendo a buen puerto. La primera de estas formalidades es la existencia de la demanda tramitada a través de la secretaría del juzgado. Esta podía ser interpuesta por un abogado, el propio trabajador o el patrón, aunque este último caso era más bien poco habitual atendiendo a las características del fuero.

La demanda, entonces, da inicio a la causa judicial. En esta se presentan por escrito los *hechos* según la parte actora -que es como se conoce a la parte que promueve el caso-, y constan las pruebas que se presentan y los peritajes que se solicitan de ser estos necesarios. La demanda es importante porque cita también los derechos sobre los que se funda y por lo tanto el discurso que nos llega en el escrito está mediado por la necesidad

---

mundo obrero”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 3, 2012, disponible en: <http://www.refa.org.ar/contenido-autores-revista.php?idAutor=53>. También es fundamental la consulta de AAVV, *La Fuente Judicial en la construcción de la memoria*, La Plata, Talleres Gráficos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, 1999, principalmente los trabajos de María Angélica Diez, Juan Manuel Palacio, Claudia Durán, María Angélica Corva, Carlos Sorá, Carlos Mayo, Silvia Mallo, Osvaldo Barreneche y Raúl Fradkin.

<sup>2</sup> Carlos MAYO, “En torno al valor de la fuente judicial” en AAVV *La Fuente judicial en la construcción de la memoria*, La Plata, Talleres gráficos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, 1999.

de la parte actora de lograr que los hechos se ajusten a los derechos que reclama o viceversa. Incluso cuando en su redacción actuó un abogado, la demanda es la parte del expediente donde con mayor facilidad se puede encontrar un acceso, aunque aún bajo un grueso velo, a la voz de los trabajadores. Por tal motivo es la demanda la que con mayor rigor se ajusta a la pretensión de encontrar en los expedientes judiciales la voz de los sin voz. Ya ahondaremos en este punto, pero es importante tener en cuenta que en muchos casos en la redacción de los “hechos”, era efectivamente la voz del obrero, antes que una simple construcción del abogado.

A la demanda le sigue una contra demanda en donde se vuelven a presentar los “hechos”, pero esta vez bajo la óptica de los demandados. Con la misma lógica que aquellos que deciden entablar la demanda, los que la contestan buscan adaptar los hechos a los derechos en los que se funda, o buscan un camino diferente. Esta estrategia resulta de negar que los hechos, como los ha relatado la parte actora, se ajusten a los derechos en los que alegan fundarse y de esta manera buscan desestimar todo el proceso. Con algunas excepciones, en las que los patrones aluden a valores como la confianza, la amistad, o la obligación (esta última de carácter paternalista, como las frecuentes alusiones a “lo traté como a un hijo”, “le brinde toda la ayuda que me era posible”, etc.), la mayoría de las veces la contestación de la demanda se despliega en un lenguaje de derechos, más que de hechos. Es interesante realzar que en las alusiones a dichos valores suele ser más común en los casos en que los patrones pertenecían a empresas pequeñas o comerciantes, más que a grandes empresas. En este último caso la patronal ni siquiera comparecía, sino que lo hacía todo a través de su -también empleado- abogado.

A la demanda y a la contra demanda le sigue la presentación de las pruebas de las partes y el nombramiento de peritos, cuando son estos necesarios. Todos estos autos apuntan a consolidar los pliegos que deberán absolver las partes en la Audiencia, que es el momento culmine del proceso. De todo este proceso se conservan en el expediente las actuaciones -telegramas de citación de testigos, oficios policiales, el pliego de preguntas a absolver, algunas pruebas materiales (tales como recibos de sueldos, chapas identificatorias, certificados médicos en casos de accidentes, actuaciones o denuncias policiales, etc.)- que pueden brindar algunas pistas sobre las condiciones materiales de los trabajadores, como salario, locación de vivienda, etc.

En la Audiencia, de carácter oral, las partes y sus representantes tienen la oportunidad de presentar por última vez los hechos, y es la última instancia de acuerdo

entre las partes antes de la sentencia. Es el momento en que se absuelven las posiciones de los pliegos, único dato que es volcado al papel de forma escueta. Por caso, el patrón de Arnaldo Ruelli, Fulvio Fiorovanti, debe absolver la posición que dice “que Ruelli trabajó como empleado en su comercio de fábrica de mosaicos y materiales para la construcción. Contestando en forma afirmativa.”<sup>3</sup>

Una vez concluida la audiencia se resuelven las cuestiones de hecho, en las cuales los jueces reconstruyen los hechos que se desprenden de los dichos de los actores, de los informes y pericias, y se redacta el Acuerdo. Aquí los jueces resuelven los puntos de la demanda y de la contra demanda. En pocas palabras: establecen cuál de las partes es asistida por el derecho para buscar justicia. A partir del Acuerdo se dicta la Sentencia, donde se fijan las penas, en caso de ser necesario, y las costas del juicio y a quien corresponde hacerse cargo de tales costas.<sup>4</sup> Este proceso (Acuerdo-Veredicto-Sentencia) queda registrado en papel y constituye una parte central del expediente, tanto en su sentido judicial -su soporte escrito es fundamental en caso de apelación- como en su sentido histórico -permite introducirse en el razonamiento judicial de los jueces-.

Como se observa, el sistema mixto del juicio laboral -con su carácter oral y escrito-, fundamental para la concreción de un juicio rápido y accesible a los legos, atenta contra la posibilidad de contar con la voz del trabajador en primera persona. En algún punto el saber y la palabra de los subalternos siguen atadas a la oralidad más que a la escritura, situación reservada para los letrados, aunque también con las advertencias del caso. Esta preeminencia de la oralidad también se debe al carácter fundamentalmente componedor de la justicia del trabajo. Al buscar en cualquier instancia la conciliación de las partes en litigio, la justicia laboral se aleja del modelo más inquisitivo de la justicia penal o civil. Para Ernesto Domenech, “los juicios escritos son vistos por el pensamiento procesal como un vestigio de los modelos inquisitivos del proceso”,<sup>5</sup> por ese motivo la “escritura queda asociada a una forma de administrar el conflicto social, más emparentada con el debate y la *litis*, que con la negociación y la mediación que parecen escribir solo

---

<sup>3</sup> Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Fondo Laboral (en adelante, DH-L) 102/7 Ruelli, Arnaldo Tomás c/ Fiorovanti Fulvio s/ despido, falta de preaviso y vacaciones, año 1949.

<sup>4</sup> Las Costas del proceso equivalen al valor de la suma de los timbrados, oficios expedidos, y sellados del expediente. A esto se suma los honorarios profesionales de los peritos, si los hubiere, y de los abogados de ambas partes. El Código Civil plantea que si aquel que inicia la demanda tenía razones para hacerlo, pero por condiciones de pobreza no puede solventar las costas en caso de perder el juicio, el estado será el encargado de solventar el proceso. Este artículo buscaba facilitar el acceso a los tribunales a la ciudadanía.

<sup>5</sup> Ernesto DOMENCH, “El caso como fuente judicial”, AAVV, *La Fuente judicial en la construcción de la memoria*, La Plata, Talleres gráficos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, 1999, p. 389.

acuerdos y no sus vicisitudes y vericuetos.”<sup>6</sup> Son, entonces, los fundamentos institucionales de la justicia laboral los que impactan de forma directa en la conformación de la fuente. La oralidad, avance procesal central de la justicia laboral y con su doble función de mecanismo de acercamiento de la justicia a los trabajadores y de promotor de la conciliación, perjudica las chances de los historiadores de acceder a estas voces anheladas.

La institucionalización de las formas nos deja ante una fuente con alto grado de mediación. De todas maneras este problema no es específico de las fuentes judiciales, sino que es un problema de *todas* las fuentes, por lo tanto está en el juicio de aquél que se asome al mundo judicial interpretar las mismas y buscar la experiencia de los sectores subalternos, en este caso los trabajadores, en una fuente como el juicio laboral. En el caso de las fuentes judiciales, la mediación entre la experiencia de los sujetos a los que se quiere acceder y el ojo del historiador tiene características particulares: es producto de funcionarios de un sistema con reglas y formas que le son propias.

### **Las expectativas**

Como ya fue mencionado, las expectativas sobre las fuentes judiciales alentadas por los historiadores sociales se centraron en primer lugar en la posibilidad de contar con la voz de los subalternos. Sin negar la condición propia de la subalternidad -en mayor o menor medida todos aquellos que optaron por otorgar al sistema judicial una potencialidad maleable por parte de estos actores subalternos debieron reconocer el carácter prescriptivo del poder judicial- se lanzaron a la búsqueda de las voces que aparecían en los expedientes judiciales. En mayor medida los expedientes correccionales brindaron la oportunidad para observar los procesos de integración y, fundamentalmente, resistencia a las políticas disciplinadoras. El expediente judicial era una ventana desde donde adentrarse, al menos en forma provisoria, incluso inductiva, al “discurso oculto” en términos de Scott,<sup>7</sup> como momentos privilegiados donde se podía encontrar ese discurso oculto hecho público por medio del expediente judicial. Por otra parte, también era sugerente rastrear otras formas de conflicto que escaparan aquellas

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> James SCOTT, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México DF, Ediciones Era, 2000.

que tradicionalmente se veían como disruptivas del orden social, de allí que el lenguaje utilizado daba cuenta de los conflictos cotidianos, silenciosos, permanentes, etc.

Estas dos expectativas marcaron mi propio proceso de contacto con los expedientes judiciales del fuero laboral de la ciudad de La Plata. Al ser al momento de inicio de mi investigación una fuente poco abordada centré las preguntas en torno a la posibilidad de reconstruir el universo de los trabajadores en su relación con los patrones en términos de un conflicto cotidiano pero que no tenía como premisa el cambio radical del orden social, sino por el contrario, la disputa por el cumplimiento y la ampliación de los derechos dentro del mismo orden social.

En gran parte estas expectativas se centraban en la lectura del proceso historiográfico brasilero, en el que las fuentes constituidas por los juicios laborales permitieron una renovación de los estudios sobre la *experiencia* de los trabajadores, ligados a la formación de la clase.<sup>8</sup>

Estas expectativas también tiñeron el acercamiento a la problemática de la relación de estos trabajadores y su “experiencia del Estado.” Es menester resaltar que la justicia laboral fue creada bajo el peronismo, tanto en su versión nacional<sup>9</sup> como provinciales. Por tanto concebir la arena judicial como un lugar de encuentro de los trabajadores y el Estado implicaba también presentar una hipótesis sobre la forma en que se asumía el justicialismo y su discurso de justicia social en estas disputas, más aun considerando el papel que el propio peronismo otorgó al Estado.

---

<sup>8</sup> Entre otros: Alexandre FORTES (et al.), *Na luta por direitos. Estudos recentes em história social do trabalho*, Campinas, Editora da Unicamp, 1999; John FRENCH, *Afogados em leis. A CLT e a cultura jurídica dos trabalhadores*, San Pablo, Editora Fundação Perseu Abramo, 2001; Angela de CASTRO GOMES, *Cidadania e Direitos do Trabalho*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor, 2002; Rinaldo J. VARUSSA, *Trabalho e legislação: experiências de trabalhadores na Justiça do Trabalho (Jundiaí – SP, décadas de 40 a 60)*, Tese (Doutorado), Pontifícia Universidade Católica/SP, 2002; Antonio Luigi NEGRO, “O que a Justiça do Trabalho não queimou: novas fontes para o estudo do trabalho no século XX”, *Politeia. História e Sociedade*, Vitória da Conquista, vol. 6, núm. 1, 2006; Larissa Rosa CORRÊA, *A tessitura dos direitos. Patrões e empregados na Justiça do Trabalho, 1953-1964*, San Pablo, FAPESP-LTr75, 2011.

<sup>9</sup> La Justicia del trabajo fue objeto de las disputas por el límite jurisdiccional. Resuelta esta cuestión a favor de las provincias, su creación por medio del decreto 32.347/44 estuvo limitada a la ciudad de Buenos Aires y de forma teórica a los territorios nacionales. Sin embargo el impacto de esta medida sí fue nacional y constituyó un antecedente ineludible para las provincias argentinas que fueron invitadas a instituir hacia el interior de sus poderes judiciales el fuero laboral.

## **Uso del expediente de la justicia laboral: la hora de los abogados y jueces**

El primer escollo a superar fue el abandono -gradual, incómodo- de las propias expectativas en torno a la posibilidad de encontrar en los expedientes judiciales la voz de los trabajadores en el sentido de referenciar en cada uno de ellos que pasaron por los tribunales laborales a un Menocchio. Aunque rico en datos que sin dudas son importantes a la hora de reconstruir la historia social de los trabajadores, tales como datos demográficos y socioeconómicos (origen nacional, edad, domicilio, oficio, salario), el expediente no contaba con transcripciones de las audiencias de conciliación -la audiencia previa al veredicto- y las demandas eran por lo general redactadas por los abogados. Esta dificultad llevaba inherentemente a la pregunta sobre qué voz (o voces) es (son) la(s) que aparece(n) en las fuentes. Si no es el trabajador quien se expresa como las expectativas previas al contacto con la fuente hacían prever, entonces ¿quién? Al igual que en otras investigaciones fue necesaria la reconstrucción del orden institucional que creaba la fuente, dar cuenta de sus objetivos y su lugar en el entramado estatal. Al mismo tiempo fue evidente la primacía de las voces de aquellos actores con mayores vínculos con los tribunales del trabajo, es decir, los jueces y abogados cuya actuación e interacción conformaban el propio expediente.

El control que del expediente trazan jueces y abogados llevó a ahondar en quiénes eran estos personajes. Así, las expectativas iniciales sobre la voz de los subalternos mutaron a fin de dotar de centralidad a la voz de los propios agentes estatales o de los representantes de la “sociedad civil.” Comprender las razones del control del expediente, vincularlo con las disputas por la definición de la capacidad de determinar qué es lo justo, incluso pensarlo en términos de una disputa hacia el interior de un campo (en este caso el campo jurídico) en los términos de Bourdieu, fueron algunos de los objetivos trazados en la investigación en que el expediente judicial ofició como fuente por demás ilustrativa. Pero además hay una presencia continua en la serie que favorece la ampliación del estudio de estos individuos en tanto que su propia individualidad puede ser rescatada del anonimato que, aparentemente, condena a los trabajadores. Con esto refiero a que las ideas de los jueces y abogados, sus trayectorias laborales, la reconstrucción de sus ideas jurídicas, de su formación profesional, e incluso en algunos casos hasta de su vida personal, puede ser rastreada a partir del expediente judicial y de la serie de causas laborales, pero además de esta presencia en los expedientes, su función permite rastrearlos en otras fuentes.



Tomemos por caso la figura del juez del Tribunal del Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata, Alberto Montaña. A partir de los expedientes sabemos de él que integró desde el comienzo (1948) de la justicia laboral el Tribunal N°1, por tanto fue uno de los primeros jueces laborales de la provincia de Buenos Aires, dato que puede ser ratificado con la nómina judicial que periódicamente publicaba el *Boletín Judicial de la provincia de Buenos Aires. Diario de Jurisprudencia*. Sabemos que dejó de ser juez por la remoción de los jueces y secretarios que llevó adelante la autoproclamada Revolución Libertadora en 1955, dato nuevamente ratificable mediante el *Boletín*. También es posible, debido a que para actuar como juez era necesario contar con un título habilitante, indagar sobre su carrera universitaria. La *Nómina de Egresados, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1905-1951* nos dice que Montaña egresó de esa casa de estudios en 1941, sólo unos años antes de la conformación de la justicia laboral. Esto nos habla, además, de su juventud. El dato del año de egreso permite vincularlo a otros egresados de la misma época y un análisis de los planes de estudio y programas de las asignaturas de la carrera nos arrojan luz sobre su formación académica. El análisis de la serie completa de expedientes judiciales nos acerca otro dato de este individuo: desalojado de su función como juez se dedicó a la defensa de trabajadores como abogado, siendo su primera aparición con esta función en defensa de la viuda e hija de Ricardo Lejarza en una causa en la que el propio Montaña actuó como juez antes de su remoción.<sup>10</sup> Su aparición reiterada como abogado -siempre de los trabajadores- asociado a otros profesionales nos permite reconstruir asimismo cuál era el círculo profesional en el que desarrollaba su actividad. Estas vinculaciones profesionales abren la puerta también a sus vínculos políticos: sus asociados y él mismo aparecen referenciados en espacios vinculados al peronismo, sobre todo con posterioridad a 1955, formando parte de listas que buscaron hacerse con el control de las instancias de representación corporativa de los abogados.

En definitiva el expediente judicial habilita “ampliar hacia abajo la noción histórica de ‘individuo’”<sup>11</sup> pero fundamentalmente de aquellos cuya presencia es mayor debido al rol que ocupaban en el entramado judicial. Aunque sin dudas un aporte fundamental para, por caso, los estudios sobre el Estado -en la medida en que permite dotar de

---

<sup>10</sup> DH-L 104/1. La causa inició en 1954 y Montaña asumió como abogado en marzo de 1956.

<sup>11</sup> Carlo GUINZBURG, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik Editores, 1997, p. 9.

“rostro humano”<sup>12</sup> a la burocracia estatal judicial, tales como jueces o los abogados de la delegación regional de trabajo y previsión,<sup>13</sup> el choque de las expectativas en relación a encontrar en los expedientes laborales la voz de los trabajadores aun encontraba la imposibilidad de sortear la cuestión del anonimato. A diferencia de lo que aconteció con jueces y abogados, el contacto de los trabajadores con la institución que conformaba el expediente era circunstancial y esporádico -la mejor de las veces cuestión de una sola vez en la vida-, breve instante desde el cuál rescatar al individuo del anonimato sin caer en la nominación individual anecdótica.

No es casual que la mayoría de las investigaciones que partiendo de los preceptos de la historia social de la justicia, se fueron volcando a las vinculaciones de la historia de la justicia con la historia política<sup>14</sup> o se centraron en el análisis del propio discurso jurídico. La fuente jurídica -en este caso los juicios laborales- pueden efectivamente plantear una ventana al mundo de los trabajadores, pero presenta con mayor facilidad una puerta de ingreso al mundo de las ideas jurídicas e institucionales. Cada causa es una oportunidad de indagar en la construcción del discurso legal y sus portadores más evidentes (jueces y abogados). En este sentido el juicio laboral permite cumplir plenamente con la agenda de la historia social de la justicia en la medida en que permite una reconstrucción histórica del discurso legal. En contraposición a los estudios ya clásicos de historia jurídica, reconstruida a partir de instituciones como los códigos y la normativa, el expediente judicial se ajusta así al programa que en su momento se trazase la historia social de la justicia. Aun desechando la posibilidad de encontrar la voz individual del trabajador (el subalterno) permite la fuente escapar de la historia jurídica como la historia de los juristas. Como un proceso de ampliación de ciudadanía controlado, el expediente laboral suma otras voces al repertorio.

---

<sup>12</sup> Ernesto BOHOSLAVSKY y Germán SOPRANO (eds.). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en la Argentina (1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Prometeo, 2010.

<sup>13</sup> Andrés STAGNARO, “Los Abogados laboristas de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de La Plata, 1948-1955”, Sabrina FREDERIC, Osvaldo GRACIANO y Germán SOPRANO (comp.), *Profesión, Estado y Política*, Rosario, Prohistoria, 2010.

<sup>14</sup> Por ejemplo se puede ver esta tendencia en el reciente Dossier coordinado por Darío BARRIERA y Gabriela TIO VALLEJO, *PolHis*, núm. 10, 2012, disponible en: <http://www.polhis.com.ar/polhis10/>

## Retomando las expectativas

Continuando con la analogía con la ciudadanía, se podría pensar en cómo la historia social amplió las voces reconocibles en las fuentes judiciales. Superado el momento de disconformidad con respecto a la fuente la reflexión se volcó al plano teórico. Es interesante reconocer que en las etapas sucesivas de ampliación de derechos, los derechos sociales son los primeros que aun en su carácter universalista apuntan a un colectivo bastante específico y no ya a garantizar derechos individuales universalizables. A partir de este retroceso -en términos metodológicos- de mi pesquisa, en este volver atrás, a las ideas básicas que impulsaron la búsqueda de los expedientes de la justicia laboral es que reorienté las preguntas sobre la fuente. ¿Por qué indagar por el sujeto individual, cuando el actor social en juego es inminentemente colectivo? Si el expediente laboral poco tenía para decir sobre Narciso Padovani, Hugo Topelberg o Alfredo Desio,<sup>15</sup> mucho ofrecía en cambio sobre los trabajadores. Esto implicaba romper entonces con la pretensión de extender la individualización hacia abajo -aunque no la extensión de la noción histórica de individuo- y rescatar, por el contrario, la dimensión colectiva.

En el caso de una fuente como el expediente de la justicia laboral esto implicaba, además, romper con la propia lógica organizativa del conflicto que se pretendió con la creación del fuero. A diferencia de lo que acontece con otros tipos de conflicto entre los trabajadores y sus patrones, en la justicia laboral argentina se busca individualizar el conflicto, llevarlo a una instancia en que las referencias colectivas o sociales se diluyan y se trate de disputas concretas entre un trabajador *x* y un empleador *y*. En este sentido la fuente judicial abre una posibilidad del estudio del conflicto sin caer en las instancias más recorridas por la historiografía nacional como es el caso de las huelgas. Permite la fuente enmarcar los estudios que con ella se realicen dentro de líneas de interpretación cercanas a la idea de la conflictividad obrera cotidiana, y limitar el impacto de la huelga como la expresión fundamental del conflicto.

Como ya han referido Ruocco y Nieto, el “Estado tiene una vocación a la individuación de su población que impregna sus archivos.”<sup>16</sup> Sin embargo, este proceso no busca resaltar al individuo en sus particularidades, sino desestructurar el proceso conflictivo, quitándole cualquier tipo de connotación social. En este proceso, la fuente

---

<sup>15</sup> Se trata de distintos trabajadores que presentaron demandas contra sus patrones.

<sup>16</sup> Laura RUOCCO y Agustín NIETO, “Las sentencias...” cit., p. 239.

queda a mitad de camino de la pretensión del historiador social: singulariza el conflicto pero sin dar plena voz al sujeto, dando cuenta del proceso de subordinación a la autoridad estatal. Sin embargo, es menester también tener presente que la crítica a la ausencia de la voz singular del trabajador, la idea de la inaccesibilidad del discurso oculto, en los términos de James Scott en la fuente institucional estatal, debe ser matizada.

Con esto pretendo señalar que, al tiempo que expectativas desmesuradas sobre la fuente pueden llevar a refugiarse en las voces más audibles, y en menor medida menos constreñidas,<sup>17</sup> como la de los jueces y abogados, una desmesurada actitud precautoria puede llevar a negar la posibilidad, sin razón, de que sea el trabajador quien allí se expresa. Esto por al menos dos motivos.

El primero de ellos es la posibilidad cierta de la presión que el trabajador, como cliente del abogado, puede ejercer para que sea su postura la que prime en el texto de la demanda. Este fenómeno fue estudiado por Joanne Bailey para una realidad totalmente distinta a la Argentina de mediados del siglo XX, pero su estudio puede servir al menos para realizar una seria advertencia sobre la autonomía de los abogados a la hora de plantear no solo la estrategia judicial, sino incluso el texto de lo que se presenta. Esta autora encontró, mediante el cruce de correspondencia entre litigantes, testigos y abogados de las *church court* inglesas del siglo XVIII, que muchas veces eran los litigantes quienes determinaban el curso judicial, impulsados por la trama sentimental que envolvía sus propios casos.<sup>18</sup> Esta posibilidad invita al menos a ajustar una imagen tradicional que se presenta en la historiografía sobre el rol de los abogados como traductores de las demandas de justicia en un lenguaje de derechos e incluso también como promotores de una cultura legal<sup>19</sup> que de otra forma sería inaccesible para los propios sujetos, en este caso los trabajadores.

El primero de los casos es más difícil de comprobar por medio de la lectura de las causas, mas no imposible: una buena señal es la sorpresa del historiador ante lo que a

---

<sup>17</sup> Se presume, por lo general con cierta certeza, que el sistema judicial restringe, cuando no coacciona, a los subalternos. No ocurre lo mismo con aquellos que ocupan con mayor presencia el judiciario, funcionarios y etcétera, sin embargo las normas escritas y no escritas restringen la acción de estos sujetos, considerados de la elite. Una rectora interpretación de este tema en Edward THOMPSON, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, especialmente pp. 278-292 y 323-337.

<sup>18</sup> Joanne BAILEY, "Voices in Court: lawyers or litigants", *Historical Research*, vol. 74, núm. 186, 2001, pp. 392-408.

<sup>19</sup> Juan Manuel PALACIO, "'Aves negras': Abogados rurales y la experiencia de la ley en la región pampeana, 1890-1945", *Desarrollo Económico*, núm. 174, vol. 44, 2004, pp. 261-288.

ojos vista califica como un escrito apasionado en donde abundan las referencias a la malicia del patrón. Por caso, en la demanda que Jorge Nierchi le entabla a los propietarios de la panadería “La Esfera” por despido, el texto de la demanda abunda en la arbitrariedad del patrón que lo suspendió por un juego de manos con el menor de los hermanos de la sociedad propietaria que le quito la posibilidad de desayunar con sus compañeros y le quitaron el almuerzo. Esto bastó para que el obrero panadero se considerara despedido. Lo interesante de la causa es que el motivo esgrimido por el trabajador como “una injuria a sus intereses de trabajador y condición de obrero”<sup>20</sup> y que sostenía todo su relato no estaba amparado en ningún derecho y de hecho era contrario a la ley, ya que estaba prohibido otorgar almuerzo en lugares donde se trabajaba con alimentos.<sup>21</sup> Si bien la demanda terminó siendo favorable al trabajador -el aporte emocional no fue solo de la parte obrera, en las audiencias los hermanos Ayastuy, propietarios de la panadería, debieron ser desalojados de la sala y llegaron incluso a los golpes de puño y empujones-, esto fue por otras razones que en la demanda eran secundarias. Aunque sin evidencia concreta, resulta positivo pensar en términos de verosimilitud, tal como sugirieran ya hace tiempo Carlos Mayo, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche.<sup>22</sup> Es entonces verosímil sugerir la posibilidad que en el escrito de la demanda primase el enojo de Nierchi por sobre la voluntad del letrado quien debía conocer el texto de la ley 12.921, central en la definición del derecho laboral durante el peronismo.

El otro punto es sobre la imagen de los abogados como promotores de la cultura legal. Tal afirmación forma parte del mismo cuadro con la necesidad de dar cuenta sobre cuál es la voz que se encuentra en las fuentes judiciales. Al dotar a los abogados con tal rol se termina subsumiendo la voluntad del trabajador a la posibilidad que le brinda un representante legal de presentarse ante la justicia. Sin deshechar su papel como difusores de la cultura legal, reafirmar, o al menos no negar, la autonomía de los trabajadores con respecto a su estrategia legal implica reconocerles un lugar más destacado en la conformación de la cultura legal. Los recorridos de los trabajadores en

---

<sup>20</sup> DH-L 102/2 foja 5.

<sup>21</sup> En el veredicto se sostiene que era contrario al art. 4 del Decreto 29.669, de fecha 2 de Noviembre de 1944, ratificado por ley 12.921, (Anales de Legislación Argentina, Tomo IV, pág. 642/644 y Tomo VII, pág. 158), que prohibía consumir alimentos en donde se elaboraban.

<sup>22</sup> Carlos MAYO, Silvia MALLO, Osvaldo BARRENECHE, “Plebe urbana...” cit.

la procura de sus derechos, abordado ya en otro trabajo,<sup>23</sup> dan cuenta de un contacto a veces tardío con los abogados. Este recorrido, que se puede resumir en la línea sindicato-Delegación regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión<sup>24</sup>-Justicia del Trabajo, da cuenta de la existencia de una cultura legal previa, expresada en la búsqueda de un resarcimiento a lo que consideraban una falta a su concepción de lo justo, expresado en un lenguaje de justicia que no siempre podía ser traducido a un molde de derechos. Pero aun así terminaba dirimiéndose en los estrados de la justicia laboral.

El segundo motivo que hay que tener en cuenta a la hora de enfatizar la posibilidad de que sea la voz del trabajador la que allí aparece se desprende de las condiciones específicas que tiene la fuente judicial aquí abordada y que ya fue mencionado: es el trabajador quien promueve la acción judicial. No es este un dato menor, existe allí la voluntad de acudir a una institución del Estado. Por más que se trate de una institución que intente promover la canalización e individuación del conflicto, que someta a su voluntad a los sujetos -así sea la de declararlos sujetos de derechos-<sup>25</sup> el hecho de que acudiesen por propia voluntad ya indica que debemos tratarla de forma diferente a las, por ejemplo, exposiciones en los casos penales. El registro inquisitorial del Estado, aunque presente, responde a características diferentes. El fuero laboral, por cuestiones procesales e historia institucional, se presenta como un fuero pro obrero, que pretende proteger al más débil en la relación laboral. Esta característica era comprendida así por los trabajadores, y por tanto es posible suponer que en tanto subalterno, el discurso allí volcado no estuviese bajo las prevenciones que se adivinan en otras instancias de poder judicial y de las que previene Scott. Este autor sostiene que cuanto más grande sea la desigualdad de poder entre dominantes y dominados y cuanto más arbitrariamente se ejerza el poder, el discurso público de los dominados adquirirá una forma más estereotipada y ritualista: cuanto más amenazante sea el poder, más gruesa será la máscara. En el caso del fuero laboral, aun asumiendo su papel como constructor del poder estatal, este se ejerce no de forma arbitraria, sino reglada: es, en palabras de Thompson, el imperio de la ley. Por tanto, volviendo al argumento de Scott, la máscara

---

<sup>23</sup> Andrés STAGNARO, "Sindicatos en el camino a la Justicia del Trabajo", *VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, La Plata, 2012, disponible en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/31188/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/31188/Documento_completo.pdf?sequence=1).

<sup>24</sup> Con posterioridad a 1949, Ministerio de Trabajo y Previsión.

<sup>25</sup> Para una interesante reflexión sobre la concepción de sujetar, ver: Alain SUPPIOT, *Homo Juridicus. La Función antropológica del Derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

pierde densidad y la brecha entre el discurso oculto y el discurso público puede verse menguada.

### **Reconfigurando la fuente**

El recorrido metodológico propio deja tras de sí, entonces, ciertos mojones al tiempo que abre preguntas sobre el uso de la fuente. Desde las expectativas iniciales y el posterior desencanto, a las ulteriores reflexiones sobre las voces que expresa, la riqueza del expediente judicial fue adquiriendo a lo largo de la investigación distintos usos. Por un lado permite la extensión de la noción histórica de individuo y dota de voz propia y potente, al menos sino a los trabajadores, sí a una serie de sujetos grises, que se desempeñan en lugares grises de la historia. Estos no son aquellos que encarnan el espíritu de la historia, sino los que parecen sometidos, al estilo de los personajes de Tolstoi, a una voluntad superior, que, al dotarlos de voz propia, se deja de eximirlos en las responsabilidades por su propio destino. Por otra parte, si la voz de los trabajadores se consideraba oculta detrás de un sinfín de intermediaciones, ciertos reparos vuelven a instalarla en el centro de la fuente, al menos como acondicionadora de las hipótesis.

Ahora bien, el trabajo metodológico para dotar de sentido a estas voces de los trabajadores no es la misma que en el caso de los abogados y jueces. Los aportes que la fuente realiza en el campo de la conformación de la cultura jurídica o la construcción del discurso jurídico responde a intereses historiográficos en algún punto alejados de las expectativas iniciales con respecto a las preguntas que orientaron la pesquisa sobre el lugar de la justicia laboral en el entramado de la conflictividad obrera. Por tanto el problema retrotraía el cuestionamiento sobre si era posible aportar a la reconstrucción de la conflictividad obrera por medio de los expedientes de la justicia laboral e incluso -teniendo en cuenta el lugar que la lucha de clases tiene en la formación misma de la clase- si este tipo de conflicto aportaba o no a dicha formación.

En el marco de la historiografía argentina, proponer la idea del conflicto también implicaba retomar el concepto de clase obrera por sobre el de sectores populares, la imagen del conflicto por sobre la de la sociedad armoniosa. No había aquí ningún intento de originalidad ya que varios trabajos historiográficos ya habían señalado los límites de dicha perspectiva, dando cuenta de no sólo la existencia de una sociedad

conflictiva, sino de la pervivencia y fortalecimiento de la clase obrera.<sup>26</sup> La existencia de la sociedad conflictiva se prueba mediante la existencia de huelgas allí donde se señalaba que no existían, pero también mediante el análisis de los conflictos hacia el interior de los establecimientos industriales o de menor repercusión pública. En el caso de los expedientes laborales su existencia prueba la presencia de conflictos permanentes, soterrados, algo que, nuevamente, no es del todo original, ya que el mismo despliegue se ha realizado para la zona pampeana<sup>27</sup>. Más allá de las advertencias sobre el riesgo de observar la realidad a través de la fuente judicial, fuente esencialmente conflictiva y que se centra en lo excepcional,<sup>28</sup> reinstalar la idea de un tipo de conflictividad que adquiere un carácter permanente otorga continuidad al proceso de conflicto. En lo que difirió la mirada propia sobre los expedientes judiciales fue la asunción concreta de que se trata de conflictos que no tenían como objetivo las transformaciones profundas de la sociedad ni funcionaban como válvulas de escape, pero aun así refería a enfrentamientos que implicaban transformaciones en las relaciones entre el capital y el trabajo. Retomar la idea de la continuidad del conflicto, aprovechar la construcción de series que implica la transformación de fuentes sueltas en un acervo documental -nobleza obliga, consecuencia del accionar estatal- permitía romper con el aislamiento e individualización del conflicto.

Retomado el camino de la expresión de la voz de los trabajadores en el expediente el paso siguiente fue desandar el proceso individualizador del sujeto que propone el conflicto judicial laboral. La individualización del sujeto fue consecuencia de la voluntad estatal de atomizar el conflicto, la decisión, en este caso, era más de carácter político académica: mantener la idea de encontrar un individuo ejemplar en esos expedientes, alguien capaz de responder las preguntas de la investigación suponía en

---

<sup>26</sup> Para una crítica del concepto de sectores populares ver: Hernán CAMARERO, “Consideraciones sobre la historia social de la Argentina urbana en las décadas de 1920 y 1930: clase obrera y sectores populares”, *Nuevo Topo. Revista de Historia y Pensamiento Crítico*, núm. 4, 2007, pp. 35-60. En los últimos años se aprecia el avance en estudios centrados en la conflictividad obrera cotidiana en el interior del proceso productivo. Estos estudios han alumbrado los rasgos de conflictos laborales relacionados con la organización misma de la producción y las herramientas de la resistencia molecular de los trabajadores (por ejemplo el trabajo a desgano o a reglamento). Una buena síntesis de dichas perspectivas en Daniel DICÓSIMO y Silvia SIMONASI (comps.), *Trabajadores y empresarios en la Argentina del siglo XX: indagaciones desde la historia social*, Rosario, Prohistoria, 2011. También es interesante el desarrollo de los debates en torno a la organización de las comisiones internas de trabajadores en la medida en que permiten reconstruir las secuencias de los hechos que llevan a una huelga. Véase por ejemplo Marcos SCHIAVI, “Organización y conflictividad textil: La Fábrica Argentina de Alpargatas a comienzos del primer gobierno peronista”, *Mundos do Trabalho*, vol. 4, núm. 8, 2011, disponible en: <https://periodicos.ufsc.br/index.php/mundosdotraba> lho/article/view/1984-9222.2012v4n8p252/24543).

<sup>27</sup> Juan Manuel PALACIO, “‘Aves Negras’...” cit.

<sup>28</sup> Carlos MAYO, Silvia MALLO, Osvaldo BARRENECHE, “Plebe urbana...” cit.



parte dar cuenta del éxito de la política estatal de atomización, someterse, por así decirlo, a la lógica propia del Poder Judicial. El desafío fue, entonces, promover la reinscripción de la categoría colectiva en un archivo individualizante. Sumar las voces, es decir, constituirlos en un colectivo preciso -trabajadores que acudieron a la justicia del trabajo- fue un paso necesario, pero poco decía de las existencias de ese colectivo más allá de su coincidencia: eran aun individuos aislados, sin un nexo social.

El carácter colectivo del conflicto -a grandes rasgos, el enfrentamiento entre el capital y el trabajo, el reconocimiento de los intereses antagónicos que portaban los sujetos litigantes de la justicia laboral- otorgó la coherencia general a la interpretación del acervo. Permitió leer la presencia de los trabajadores como prueba de la existencia de una experiencia en común -no ya solo la experiencia de pasar por los tribunales, sino todo un marco referencial compartido, comenzando por la experiencia de la explotación-. Pero la búsqueda de la colectivización de esos trazos atomizados incluyeron también las estrategias utilizadas por los trabajadores para romper este carácter individual y el propio límite doctrinal del derecho laboral. En este último caso la respuesta provenía de la propia génesis del derecho laboral: su propia definición partía de la asignación de derechos y obligaciones diferentes a trabajadores y empleadores, lo que constituía a los trabajadores en un colectivo sujeto de derechos particulares que los diferenciaba de otros.

En el caso de las estrategias de los trabajadores para romper con la individualización esta tomo diferentes formas: la presentación de conjunto de trabajadores como actores contra una sola empresa o contra distintos empleadores pero del mismo rubro -constituyendo una oleada litigiosa-,<sup>29</sup> la presencia cada vez mayor de abogados que oficiaban como asesores legales y que solían implicar a los sindicatos en las causas judiciales, etc. Es en el reclamo y ejercicio de dichos derechos donde podemos también percibir el quiebre del proceso de individualización impuesto por la institución judicial.

A estos ejemplos que se presentaban como obvios casos en que las estrategias de los trabajadores sobrepasaba los límites individuales de la justicia laboral se sumaron análisis hermenéuticos de algunas causas que sirvieron para pensar en la construcción

---

<sup>29</sup> Este parece haber sido el caso de varios empleados de panaderías, que piden el cumplimiento de la resolución del 11 de Marzo de 1949 del director de Acción Social Directa, Hugo Mercante ratificada por el Ministro de Trabajo y Previsión, que fijaba nuevas normas de trabajo y otorgaba un aumento de sueldo a los empleados de panaderías de la Capital Federal y de 60 Km a la redonda. Un dato por demás interesante en estas causas es que la Carta Poder se firma el mismo día, un 20 de Marzo de 1950, y a favor de los mismos abogado, los Dres. Sigwald y Cerruti Costa. Implica esta sincronía al menos la existencia de reuniones de coordinación en la que los abogados obtuvieron la anuencia para presentar la demanda.

de un sujeto colectivo, como los casos de los trabajadores que hoy denominaríamos informales por ser considerados sujetos de derechos. Así, changarines y cuentapropistas buscaban ser reconocidos como parte de un colectivo -los trabajadores sujetos de derechos- que los habilitaba a reclamar en tribunales los beneficios que las leyes obreras otorgaban. Al considerarse como parte del polo trabajo de la relación laboral, es decir como parte del sujeto colectivo trabajadores que gozaban de derechos, se adscribían como sujetos portadores de una misma experiencia.<sup>30</sup> No se presentaban como ciudadanos individuales cuyos derechos fueron lesionados por otro ciudadano, sino que lo hacían en tanto que los derechos lesionados son derechos colectivos: de los trabajadores.

### **Reflexiones finales**

Estas breves reflexiones finales no tienen como objeto volver sobre lo expuesto en el texto, sino que ofician en el mejor de los casos a modo de invitación a sumergirse en los archivos judiciales laborales. La riqueza de los mismos de modo alguno se agotan en los interrogantes expuestos. Se trató en este caso de presentar de forma somera una recapitulación en torno a las potencialidades y dificultades que me topé en mi experiencia con los expedientes del fuero laboral platense. Por lo tanto los límites de las fuentes en este caso fueron las restricciones impuestas por mis propios interrogantes. Sin dudas quien recurra a los expedientes laborales podrá encontrar en ellos nuevos aportes, el sustento empírico para nuevas miradas, que por mi propia agenda de investigación están aquí ausentes. Es por este mismo motivo que tampoco me atrevo a proponer una lista de potencialidades de la fuente. Como intentó este escrito, la idea al trazar el recorrido de investigación fue mostrar como esa agenda previa, la imaginación sobre la potencialidad de la fuente, proyectó una sombra que volcó la investigación a interrogantes antes ignorados, al tiempo que potenció las reflexiones teórico metodológicas.

---

<sup>30</sup> Andrés STAGNARO, “A importância de ser um operário. A construção do sujeito de direitos na justiça do trabalho. La Plata, 1948-1955”, disponible en: [http://www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1300848246\\_ARQUIVO\\_anpuh\\_2011\\_AndresStagnaro.pdf](http://www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1300848246_ARQUIVO_anpuh_2011_AndresStagnaro.pdf).